

187-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

El día catorce de noviembre del corriente año, la señora ***** interpuso denuncia contra el señor Oscar Arístides Navas Mojica, Jefe de la Unidad de Procesamientos de Partidas del Registro Nacional de las Personas Naturales, con la documentación adjunta (fs. 1 al 6).

A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y sancionar a los responsables de las mismas.

Sin embargo, el artículo 81 letra letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el presente caso, la denunciante expresa, en síntesis, su inconformidad con la conducta del señor Navas Mojica, pues refiere que en razón de que la Presidenta de dicha institución dio instrucciones a todos los empleados de entregar sus teléfonos móviles a sus respectivos Jefes, el día miércoles ocho de noviembre del corriente año procedió a entregar su celular al señor Navas Mojica, quien según la denunciante de forma despectiva y prepotente no la dejaba pasar a su oficina, tomó el teléfono por unos momentos y le manifestó que ese no era su celular, pues ella tenía otro y que procediera a entregar el teléfono correcto, ya que no quería revisar su cartera y locker.

Los hechos antes relacionados no están sujetos a la competencia objetiva de este Tribunal porque versan sobre aspectos de control interno y, como tales, no se perfilan como una infracción a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Si bien es cierto la ética pública está referida al adecuado comportamiento de los servidores públicos, no toda actuación incorrecta se encuentra sujeta a la competencia fiscalizadora de este Tribunal; el desempeño de los servidores públicos conforme a sus funciones y a la normativa interna de la institución previamente establecida corresponde verificarlo de conformidad con el derecho disciplinario.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por la señora *****
contra el señor Oscar Arístides Navas Mojica, Jefe de la Unidad de Procesamientos de
Partidas del Registro Nacional de las Personas Naturales.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para recibir notificaciones la dirección que consta
al folio dos del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN